

Comité del Programa y Presupuesto

Trigésima sesión
Ginebra, 8 a 12 de julio de 2019

PLAZOS ESPECÍFICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y LOS PROCESOS CONEXOS

preparado por la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión (CCIS)

1. En su 28.^a sesión, el Comité del Programa y Presupuesto (PBC) pidió a la Comisión Consultiva Independiente de Supervisión de la OMPI (CCIS) “...examinar y proponer modificaciones, según proceda, para la 29.^a sesión del PBC, en relación con la Carta de Supervisión Interna o la Política de Investigación de la OMPI, en sintonía con el Mandato de la CCIS, para aclarar el calendario a seguir en los procesos de presentación de informes y de investigación con el fin de velar que los asuntos sean abordados oportunamente, teniendo al mismo tiempo presentes las buenas prácticas del sistema de las Naciones Unidas así como el informe de la Dependencia Común de Inspección de la ONU relativo a las políticas y prácticas sobre denunciantes de irregularidades en el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas (JIU/REP/2018/4).”
2. En su 51.^a sesión, la CCIS examinó la Carta de Supervisión Interna de la OMPI, la Política de Investigación de la OMPI (IOD/IP/2017/1), la política de protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta o por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas (OI/33/2017), los informes pertinentes de la Dependencia Común de Inspección (DCI) y otros documentos pertinentes.
3. La CCIS concluyó que los plazos específicos establecidos en la OMPI son por lo general adecuados y que no es necesario modificar la Carta de Supervisión Interna de la OMPI. No obstante, la CCIS recomendó efectuar modificaciones en la Política de Investigación y en la política contra las represalias. En consecuencia, se compartió con el director general y el director de la DSI un proyecto de informe que contenía recomendaciones dirigidas al director general y al director de la DSI, respectivamente. En su 52.^a sesión, la CCIS examinó

debidamente sus comentarios, que han quedado reflejados en la versión final del presente informe.

4. Las políticas aplicables de la OMPI contienen plazos específicos para distintas etapas de los procesos de investigación y presentación de informes:

a) La Carta de Supervisión Interna de la OMPI estipula que el director general solicitará asesoramiento a la CCIS sobre el modo de proceder en los casos de denuncias de falta de conducta contra el director de la División de Supervisión Interna (DSI) “...lo antes posible, pero en el plazo de un mes a más tardar” (párrafo 22). En el caso de las denuncias de falta de conducta contra el director general, el director de la DSI solicitará asesoramiento “*inmediatamente*” a la CCIS sobre el modo de proceder (párrafo 24).

b) En los casos anteriores, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación preliminar, la CCIS formulará una recomendación al director general y al presidente del Comité de Coordinación (en el caso de denuncias de falta de conducta contra el director de la DSI) o a los presidentes de la Asamblea General y del Comité de Coordinación (en el caso de denuncias de falta de conducta contra el director general) acerca de si procede cerrar el caso o remitir la cuestión a una entidad de investigación independiente y externa para que la investigue.

c) Igualmente, en los casos de denuncias de falta de conducta contra el personal de la DSI, el director de la DSI solicitará asesoramiento a la CCSI sobre el modo de proceder (párrafo 21). El director de la DSI informará igualmente de todo menoscabo significativo con independencia y objetividad, incluidos los conflictos de interés, para que sean debidamente considerados por la CCIS (párrafo 20).

d) La Carta de Supervisión Interna estipula que cuando sea necesario el asesoramiento de la CCIS, ese asesoramiento se dará “*en el plazo de un mes, a menos que debido a la complejidad del asunto sea necesario un plazo más largo*” (párrafo 25).

e) La Carta de Supervisión Interna no establece plazos para las decisiones que hayan de adoptarse tras recibir el asesoramiento de la CCIS.

f) El Estatuto y Reglamento del Personal de la OMPI estipula que el demandante podrá informar también al director general o al presidente del Comité de Coordinación de una presunta irregularidad si el director de la DSI no ha notificado la situación en la que se encuentra el asunto por escrito al demandante “...*en un plazo de seis meses*” (Cláusula 1.7).c).

g) La Política de Investigación estipula que el director de la DSI acusará recibo de las denuncias de falta de conducta “...*en un plazo de cinco días laborables*” (párrafo 16). Además, la DSI procurará completar la evaluación preliminar de las denuncias “...*dentro de un plazo de 30 días laborables*” (párrafo 23). El director de la DSI también procurará presentar los informes finales de investigación “*en un plazo de seis meses*” contados a partir de la fecha de inicio de la investigación completa (párrafo 36).

h) La Política de la OMPI de protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta o por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas estipula que la Oficina de Ética Profesional procurará completar el examen preliminar

“...en un plazo de 30 días laborables” a partir de la recepción de toda la información solicitada (párrafo 20) y que la DSI procurará completar su investigación y presentar su informe “...en un plazo de 120 días” (párrafo 23). En comparación, la política de las Naciones Unidas sobre la protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta o por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas (ST/SGB/2017/2) establece plazos específicos de 30 días (naturales) y 120 días (naturales), respectivamente.

i) Los procedimientos de la OMPI que rigen la resolución de “conflictos y reclamaciones relacionados con el entorno laboral” (Regla 11.4.1 y OI/47/2016) estipulan que el director general tomará una decisión “...en un plazo de 60 días naturales” a partir de la fecha de recibo de la respuesta a la demanda (de discriminación, hostigamiento y/o abuso de autoridad), salvo que la demanda se remita a una investigación independiente, en cuyo caso la decisión se notificará “no más tarde de sesenta (60) días naturales, tras haber presentado los resultados de la investigación al director general”.

5. La DCI en su informe sobre “Prevención y detección del fraude y respuesta a él en las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas” (JIU/REP/2016/4), señaló que la oportunidad de las investigaciones es una cuestión problemática en muchas organizaciones y recomendó establecer indicadores básicos de los resultados para la realización y la conclusión de las investigaciones (recomendación 13). Sin embargo, hasta la fecha, la DCI no ha propuesto criterios de referencia para plazos específicos en el proceso de investigación.

6. A petición de la CCSI, el director de la DSI recopiló información de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas respecto de los plazos específicos, si los hubiere, para completar las evaluaciones preliminares y las investigaciones. Varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas no tienen o no han establecido aún plazos específicos en cuanto que indicadores de rendimiento. Las organizaciones que han establecido dichos plazos han definido plazos más largos para completar la investigación (9 a 12 meses) o han definido distintos plazos respecto de distintos tipos de presunta falta de conducta.

7. En opinión de la CCIS, los plazos de 30 días para completar la evaluación preliminar y de seis meses para completar la investigación completa son adecuados y pueden considerarse mejores prácticas.

8. Si bien los plazos establecidos en la OMPI parece que resultan adecuados generalmente para afrontar las denuncias de falta de conducta de manera oportuna, la CCIS señaló que en los diversos documentos de política figuran plazos precisos para la mayoría de las etapas de los procedimientos, pero no para todas. Además, no hay un uso coherente de las unidades de tiempo aplicables (días naturales, días laborables, meses). La CCIS señaló igualmente que la política de protección contra las represalias no establece plazos para el acuse de recibo de las denuncias por represalias ni para la resolución definitiva de la Oficina de Ética Profesional a partir de la recepción del informe de investigación.

9. A fin de velar por el uso coherente de los plazos y facilitar la supervisión de su aplicación, la CCIS recomendó que el director de la DSI armonizara la Política de Investigación con la Carta de Supervisión Interna de la OMPI, mediante el uso de días y meses naturales, en lugar de días laborables. Igualmente, la referencia a “30 días laborables” de la política de protección contra las represalias se debería sustituir por la referencia a “30 días naturales”. Además, la CCIS recomendó incluir la obligación explícita de acusar recibo de las denuncias

por represalias en un plazo de siete días naturales y establecer un plazo específico para la resolución definitiva de la denuncia (por ejemplo, en un plazo de 30 días naturales a partir de la recepción del informe de investigación).

10. La CCIS ha señalado otros factores que a menudo propician o dan lugar a importantes retrasos a la hora de completar las investigaciones:

a) Varios casos de investigación justifican la remisión a una entidad de investigación independiente y externa, debido a una situación de conflicto de intereses o a la confidencialidad o complejidad del asunto. Cuando lo exige la Carta de Supervisión Interna de la OMPI, la CCIS selecciona y propone una entidad de investigación adecuada. A menudo, los investigadores externos capacitados no están disponibles a corto plazo. Sin embargo, aun en los casos en que esté disponible el investigador propuesto, la CCIS señaló que el proceso de contratación del investigador externo exige a menudo mucho tiempo y da lugar a retrasos importantes. Por lo tanto, la CCIS sugirió que el director de la DSI procediera a contratar consultores en investigación seleccionados por la CCIS mediante contratos de opción a la prestación de servicios a fin de poder afrontar los casos futuros, cuando fuera necesario remitir la investigación a una entidad externa, de manera más oportuna. El director de la DSI ha aceptado la recomendación y actualmente está estableciendo, en consulta con la CCIS, “acuerdos marco” con particulares y empresas preseleccionadas para la prestación de servicios de investigación.

b) Otro factor que ocasiona demoras, y que la CCIS ha observado en varios casos, es la falta de cooperación con la investigación de quienes son objeto de investigación, a menudo por supuestos motivos de salud. La CCIS señaló asimismo que hay casos en que quienes son objeto de investigación impugnan la investigación alegando que sufren hostigamiento de los investigadores, con lo que se crea una posible situación de conflicto de interés. Aun cuando dichas alegaciones resulten ser infundadas, trastornan el proceso de investigación, puesto que los investigadores involucrados no pueden proceder con el caso hasta que se les exonere de responsabilidad.

11. Por último, la CCIS desea hacer hincapié en que los plazos establecidos constituyen objetivos previstos, pero no son plazos obligatorios. A pesar de que los casos de investigaciones simples pueden resolverse incluso en plazos más breves, quizá haga falta mucho más tiempo para examinar casos complejos y de mayor envergadura. Los esfuerzos por completar una investigación dentro de los plazos previstos no deberían afectar a la calidad de la investigación bajo ninguna circunstancia.

12. La CCIS recomendó que:

a) El director de la DSI armonice la Política de Investigación (IOD/IP/2017/1) con la Carta de Supervisión Interna de la OMPI, mediante el uso de días y meses naturales en lugar de días laborables para la definición de plazos específicos.

b) La Secretaría considere la posibilidad de modificar la política de protección contra las represalias (OI/33/2017), mediante el uso de días naturales en lugar de días laborables para la definición de plazos específicos, estableciendo la obligación de acusar recibo de las denuncias por represalias dentro de un plazo dado y estableciendo un plazo

específico para la resolución definitiva de las denuncias por parte de la Oficina de Ética Profesional.

13. El director general y el director de la DSI coinciden con las recomendaciones efectuadas. El director de la DSI ya ha comenzado el proceso de modificación de la Política de Investigación en la forma que procede.

14. Se propone el siguiente párrafo de decisión:

15. El Comité del Programa y Presupuesto (PBC) tomó nota del contenido del documento WO/PBC/30/14.

[Fin del documento]